



REGLAMENTO

GENERAL PARA LA ESCUELA

DE POSGRADO

"ING. JACOBO BUCARAM

ORTIZ, PHD" DE LA

UNIVERSIDAD AGRARIA DEL

ECUADOR

Reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario mediante
Resolución No. 189-2022 del lunes 16 de mayo de 2022.



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo
(Vía Puerto Marítimo) Teléfonos: 2439045
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uaagrar.edu.ec
Guayaquil - Ecuador

RESOLUCIÓN No. 189-2022

Punto No. 08

El H. Consejo Universitario reunido en Sesión Ordinaria No. 09, del **lunes 16 de mayo de 2022**, en el Salón Auditorium de la U.A.E., **TOMÓ CONOCIMIENTO** del oficio Nro. 474-PS-2022 de fecha 05 de mayo de 2022, suscrito por la Ab. Olga Parrales Lucio, Procuradora Síndica, remitido al Ing. Francisco Javier del Cioppo Morstadt, MSc., PhD., Rector Subrogante de la U.A.E; en el cual, hacen referencia al oficio No. UAE-SIPUAE-2022-248-O del Ing. Ahmed El Salous, MSc.- Director (e) de la Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz", mismo que realiza la entrega del proyecto de Reglamento General para la Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD".

La Procuradora Sindica y el Asesor Jurídico emiten su pronunciamiento: "Nos permitimos poner a consideración que los cambios han sido acogidos favorablemente dentro del texto del Reglamento, por lo que, se remite el mismo con las conclusiones propuestas y acogidas, para que, salvo su mejor criterio, sea remitido al H. Consejo Universitario para su aprobación".

RESUELVE: Se **TOMA CONOCIMIENTO** y se **APRUEBA** por Unanimidad conforme a lo estipulado en el Art. 24, numeral 3, del Estatuto Codificado 2019 de la Universidad Agraria del Ecuador y acogiendo el pronunciamiento de Procuraduría Síndica, el Reglamento General para la Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD".

Se dispone a la Secretaría General verifique todos los Reglamentos aprobados por el H. Consejo Universitario, con la finalidad de que se gestionen los procesos pendiente de legalización y se proceda con la firma de la Máxima Autoridad de la UAE.

Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del H. Consejo Universitario para el conocimiento, así como, a la Secretaría General en conjunto con Procuraduría Síndica se encargue de los procesos de legalización del presente Reglamento.



Ing. Martha Bucaram Leverone de Jorgge, PhD.
RECTORA

cc: Miembros del H. Consejo Universitario

cc. Abg. Tatiana Dávila Zúñiga - Secretaria General

cc: Ing. Ahmed El Salous - Director (E) de la Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz"



REGLAMENTO GENERAL PARA LA ESCUELA DE POSGRADO "ING. JACOBO BUCARAM ORTIZ, PHD" DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

Considerando:

- Que, el "Reglamento del SIPUAE", fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Agraria del Ecuador el 11 de enero de 1995.
- Que, la Constitución de la República promulgada en el registro oficial 449 del 20 de octubre de 2008 determinó cambios sustanciales en el Sistema de Educación Superior, los que fueron acogidos por la Ley Orgánica de Educación Superior promulgada el 12 de octubre de 2010.
- Que, el H. consejo universitario de la Universidad Agraria del Ecuador, en su sesión el 14 de marzo de 2022, aprobó el cambio de la denominación del Sistema de Posgrado de la Universidad Agraria del Ecuador (SIPUAE), a Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD".
- Que, en este marco normativo es necesario reformar el "Reglamento para los Estudios de Posgrado de la Universidad Agraria del Ecuador", por lo que, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, el H. Consejo Universitario resuelve: Expedir la reforma al "Reglamento General para los Estudios de Posgrados de la Universidad Agraria del Ecuador"

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar las actividades académicas y administrativas de los estudios de postgrado, investigación, vinculación con la comunidad y de educación continua que ofrece la Universidad Agraria del Ecuador a través de su Sistema de Postgrado.

Artículo 2. Son estudios de postgrado o de cuarto nivel los que se realizan después de haber obtenido un título de tercer nivel, conforme en el estatuto de la UAE Art. 19, numeral 2 y al Artículo 118, numeral 2) de la LOES: *Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos, a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.*



Artículo 3. El propósito de los estudios de postgrado es para ofertar carreras que den respuesta a la demanda y necesidades de la colectividad, plantear soluciones a los problemas nacionales en el ámbito científico y tecnológico, incrementar la masa crítica del conocimiento y respaldar el plan de desarrollo del país, proponiendo la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Artículo 4. Los estudios de postgrado de la UAE, propenden a profesionalizar al ser humano en el desarrollo de competencias avanzadas, con características teóricas-prácticas. El pensum académico de estudios de los programas está dirigido a formar recursos humanos capacitados que busca ampliar, desarrollar, y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber; además, el nivel de postgrado permite al profesional realizar investigación científica, tecnológica o humanística y desarrollar la docencia con un alto grado de calidad, siendo la Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD una Unidad Académica de respaldo al proceso de enseñanza – aprendizaje; explicación – comprensión que busca la educación de por vida.

CAPÍTULO II

LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO EN LA UAE

Artículo 5. Los estudios de postgrado en la UAE y los demás que le encargue el Rectorado y el Consejo Universitario, serán organizados, gestionados y controlados por la Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD, la misma que es una entidad adscrita al Rectorado de la Universidad Agraria del Ecuador.

Artículo 6. El máximo cuerpo colegiado de la Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD es el Consejo de Postgrado, y estará presidido por el Rector o su delegado e integrado por los Decanos de las Facultades de Ciencias Agrarias, Medicina Veterinaria y Economía Agrícola, el Director del Sistema actuará como Secretario del Consejo, así mismo, puede tener otros autoridades o especialistas como invitados con la autorización del Rectorado. El Consejo es el organismo colegiado de planificación y gestión de las acciones de la Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD.

Artículo 7. El Consejo de Postgrado revisará la presentación de nuevos programas, que respondan a la identificación de las demandas sociales y será su responsabilidad poner en consideración del Rector y del H. Consejo Universitario la propuesta para su aceptación como paso previo al trámite de aprobación en el Consejo de Educación Superior.



Artículo 8. En la tarea de planificación-evaluación el Consejo de Postgrado se respaldará en Comisiones Especiales integradas por docentes de las Facultades y en algunos casos por profesionales de otras instituciones locales o extranjeras de reconocida trayectoria.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE POSGRADO

Artículo 9. El Consejo de Posgrado tendrá las siguientes funciones:

- a. Evaluar la conveniencia y factibilidad, de desarrollo y coherencia con los objetivos institucionales e incidencia en los planes de desarrollo nacionales, de cursos de postgrado dentro de la Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD, así como de los proyectos de investigación propuestos por profesores y profesoras, investigadores e investigadoras internos y agentes del Desarrollo nacional externos;
- b. Presentar al H. Consejo Universitario propuestas definidas para la creación de cursos de postgrado e implementación de proyectos de investigación. En el caso de crear acción de programas de Postgrado, el H. Consejo Universitario, lo enviará al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva;
- c. Conocerá, analizará y elevará su informe al H. Consejo Universitario para su conocimiento y Resolución, propuestas de la ejecución de cursos de postgrados que presenten los órganos superiores de la Institución, gremios profesionales, entidades gubernamentales comprometidas con los planes de desarrollo nacional y las propuestas que nazcan de los estamentos universitarios y de su propia iniciativa. Los proyectos de creación de los programas de postgrados, una vez conocidos y aprobados por el H. Consejo Universitario, se remitirán al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva; y,
- d. Coordinar con el Instituto de investigaciones de la Universidad la ejecución de los proyectos de investigación institucionales.

Artículo 10. El Consejo de Postgrado elaborará y propondrá al H. Consejo Universitario las normas que regularán los procesos de admisión, permanencia y graduación de los postulantes a los diferentes programas de maestría. En el marco de los reglamentos vigentes y de los proyectos de los programas de postgrados aprobadas.



Artículo 11. El Consejo de Postgrado analizará en primera los POA, planes de adquisiciones y presupuestos presentados por la Dirección, previo su presentación ante el Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 12. El Consejo de Postgrado resolverá los asuntos académicos y administrativos, así como la solución de conflictos, en el nivel de estudios de postgrado.

Artículo 13. El Consejo de Postgrado sesionará ordinariamente dos veces al mes o cuando fuere convocado extraoficialmente por su presidente/a.

Artículo 14. Todo trámite y/o requerimiento académico deben ser presentados en el rectorado de la UAE, a través de ello será direccionado y tratado antes el Consejo de Postgrado, si se requiere del caso, o remitido a la dirección de la Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD.

Artículo 15. Las resoluciones emitidas por el Consejo de Postgrados serán firmadas por el secretario cuando estas sean dirigidas a los estudiantes o docentes de la Universidad, y será firmada por el o la presidente/a del Consejo de Postgrado cuando sea dirigida al Honorable Consejo Universitario o a entidades externas.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR DEL ESCUELA DE POSGRADO "ING. JACOBO BUCARAM ORTIZ, PHD".

Artículo 16. Del Director de La Escuela De Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PHD",- para desempeñar esta función, se debe cumplir con los requisitos para ser autoridad académica determinados en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 17. El Director Del Escuela De Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD", tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar la coordinación interna y externa de la Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD;
- b. Elaborar los planes operativos anuales, someterlos a la aprobación del Consejo de Postgrado para su aprobación, evaluarlos y ejecutarlos;
- c. Promover la organización de programas o proyectos de posgrado y de investigación, asesorar su elaboración y tramitarlos para su aprobación.



- d. Promover convenios de cooperación científico- técnico nacionales e internacionales y mantener una adecuada comunicación con entidades que desarrollen programas de posgrado agropecuario y con el sector social que sea su beneficiario;
- e. Procurar la ubicación de fuentes alternativas de financiamiento y la participación en labores de consultoría y de asistencia técnica que pueda ofrecer la UAE, al sistema empresarial público y privado;
- f. Informar en forma periódica sobre sus actividades al Rector y al Consejo de Postgrado;
- g. Cumplir con las disposiciones emitidas por el Consejo de Postgrado; y,
- h. Participar como miembro invitado al H. Consejo Universitario.

Artículo 18. El Director de la Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD será responsable por la administración del proceso enseñanza – aprendizaje en los programas de postgrados, para lo cual contará con el respaldo en conjunto con los docentes, tutores y coordinadores de los Programas específicos que pudieran existir.

Artículo 19. Son deberes del Director de la Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD":

- a. Actuar como Secretario del Consejo de Postgrado.
- b. Convocar las sesiones del Consejo de Postgrado;
- c. Elaborar el presupuesto anual de la Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD, y presentarlo a las instancias correspondientes para su aprobación.
- d. Elaborar el POA y el plan de Adquisición de la Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD, y presentarlos para su aprobación.
- e. Dar a conocer anualmente ante el Consejo de Postgrado el informe de actividades del Sistema;
- f. Evaluar a los docentes de los diferentes programas y módulos según las normas vigentes.
- g. Proponer al rectorado de la UAE, la designación de personal académico.
- h. Supervisar las actividades académico-administrativas de la Escuela de Posgrado Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD.
- i. Elaborar y proponer al Consejo de Postgrado y por su intermedio al Consejo Universitario los nuevos programas académicos; así como la supervisión de los trámites de aprobación ante el Consejo de Educación Superior (CES).
- j. Preparar la documentación de sustento que se requiera para las evaluaciones y compromisos que deba cumplir ante el CES, CEAACES, SENESCYT y demás órganos pertinentes del Sistema Nacional de Educación Superior.
- k. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento en el marco de la Constitución de la República, LOES, Estatutos y disposiciones del H. Consejo Universitario y del Consejo de Posgrado.



CAPÍTULO V

DEL COORDINADOR- LOS COORDINADORES

Artículo 20. De los coordinadores de programas de maestría.- para desempeñar esta función, se debe cumplir con los requisitos para ser docentes titulares dispuestos en la Ley y el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador.

Artículo 21. El coordinador o / los coordinadores serán responsables de proponer el perfil docente en base al campo amplio de conocimiento y elaborar un listado de docentes a ser evaluados para contratación en cada módulos/ programa y entregar al director de la Escuela de Posgrado Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD. Los criterios básicos de selección del docente, serán los siguientes:

- a. Titulación del aspirante registrada en el SENESCYT de, MSc o PhD a fin del área de conocimiento, o registrado en la entidad correspondiente de su país en caso que sea extranjero.
- b. Hoja de vida donde refleje y se evidencie:
 1. Experiencia del docente en educación superior.
 2. Cursos de Capacitación en áreas similares.
 3. Publicaciones, investigaciones y ponencias en conferencias nacionales e internacionales.
 4. Participación en vinculación de ser procedente.
 5. Certificación de idiomas extranjeras.
 6. Calificaciones del desempeño docente ser procedente..
 7. Copia de cedula y certificado votación de los aspirantes.
 8. Otros requisito que se puede solicitar de acuerdo con el cambio de la normativa de educación superior en el país.

Artículo 22. Son deberes del coordinador:

- a. Dar seguimiento en el cumplimiento del contenido del Syllabus por parte de los docentes de las clases teóricas y/o prácticas.
- b. Realizar el respectivo acompañamiento a los maestrantes en el proceso de titulación, además realizar la validación de los trabajos de titulación mediante visitas de campos.
- c. Receptar los informes de los módulos de cada programa e informar la dirección de la Escuela de Posgrado Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD sobre el cumplimiento y sobre la evaluación del desempeño docente.



- d. Participar en la elaboración de diseño en nuevos programas de postgrados y actualización de programas vigentes.
- e. Colaborar con la dirección de la Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD" en la elaboración Y presentación de programas anuales de educaciones continuas y diplomadas.
- f. Interactuar en la elaboración del POA y PAC del departamento del Sistema de Postgrado.
- g. Coordinar la planificación y ejecución de los cursos equiparación de actualización de conocimientos.
- h. Dar seguimiento a las actividades de vinculación ejecutada por los docentes y alumnos según lo planificado en los programas de aprendizaje e informar el director de la Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD" sobre el cumplimiento.
- i. Otras actividades de gestión que solicita la dirección de la Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD" con relación a las programas de postgrados o educación continua.
- j. Cumplir además con lo determinado en el manual de procesos y procedimientos en lo que respecta a las actividades de los coordinadores en lo que fuere pertinente.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 23. Para impartir cursos de Maestría o formar parte de los jurados de grado, o fungir como tutor de la tesis correspondiente, se requerirá cuando menos poseer el nivel académico de Maestría, experiencia probada en el tema, alta solvencia moral, conocimientos probados, así como dominio de la pedagogía y manejo de herramientas informáticas para el efecto.

Artículo 24. Los profesores no solo desarrollarán actividades docentes, también podrán ser designados directores o tutores para orientar a los estudiantes en el desarrollo de los trabajos de investigación. Asesorarán investigaciones, vinculación y nuevas propuestas académicas que presente a la Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD".

Artículo 25. Los profesores deberán presentar el plan de ejecución de la planificación curricular acorde a la maestría aprobada por el CES, según el formato aprobado e informar la coordinación sobre la marcha de los módulos o cursos.

Artículo 26. Los docentes presentaran informe del módulo o curso en plazo no más de 10 días laborables de la finalización de los mismos, con las evidencias de sus actividades incluyendo la nota final de los estudiantes y entregara el registro de asistencia de los estudiantes.

Artículo 27. Entregar las notas a los estudiantes antes de asentarlas en las cartillas oficiales de la Escuela de Posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD", así mismo debe asentar las notas en las cartillas con plazo no más de 5 días laborables después de terminar el módulo o el curso.



CAPÍTULO VIII

DEL INGRESO, INSCRIPCIÓN, PERMANENCIA Y TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO "ING. JACOBO BUCARAM ORTIZ, PHD"

Artículo 28. Para ser admitido como alumno regular en los programas de postgrado, el aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de tercer nivel (en caso de admisión para maestría o especialidad) o cuarto nivel (en caso de admisión para doctorado) obtenido en el país o en el extranjero inscrito en la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT),; o registrado en entidades similares en el país del postulante.
- b. Cumplir con los criterios de admisión específicos de cada programa.
- c. Tramitar oportunamente su inscripción y admisión, presentando la información habilitante que le sea solicitada.
- d. Estar al día con los pagos u obligación económica que demande el costo de cada programa.
- e. Los demás señalados en las normas complementarias aplicables.

Artículo 29. Los aspirantes que hayan sido aceptados, en el nivel de maestría para poder permanecer en el Sistema y egresar deberán cumplir los siguientes requerimientos:

- a. Cumplir con las actividades académicas que determine el plan de estudios en los plazos establecidos;
- b. Cumplirá con los pagos y obligación económica en las fechas establecidas.
- c. Realizar las actividades de investigación y elaboración de trabajo de titulación dentro de los períodos señalados;
- d. Asistir a las clases y actividades presenciales en un mínimo del 70%, con excepción de las homologaciones y justificativos pertinentes que serán aprobados por el Consejo de Postgrado.

Artículo 30. Para aprobar cada asignatura los alumnos deberán obtener una calificación mínima de siete sobre un total de diez, calificación obtenida a través de la realización de evaluaciones tipo examen, trabajos de investigación, ensayos, conferencias, trabajos grupales u otras modalidades señaladas por los profesores oportunamente. Independientemente de los procesos de reconocimiento u homologación de acuerdo a los Art. 98 y 99 del Reglamento De Régimen Académico.



Artículo 31. El límite de tiempo para la obtención del título en un programa de postgrado, será lo determinado en Reglamento De Régimen Académico en los casos de los programas cuatro nivel. En caso de diplomado o educación continua será lo determinado en cada programa.

Artículo 32. Para obtener el título correspondiente, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todos los módulos.
- b. Estar al día en los pagos.
- c. Desarrollar y finalizar el trabajo de titulación, de conformidad con lo determinado y aprobado en cada programa de cuatro nivel.

Artículo 33. En el caso de comprobarse deshonestidad académica o plagio comprobado en el trabajo de titulación presentada por el maestrante, el Consejo de Postgrado obrará de conformidad como lo dispone el Art. 207.1 de la LOES.

Artículo 34. Los estudiantes deberán someterse a la disposición estatutarias reglamentarias de la Universidad Agraria del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Todo lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a lo pertinente establecido en la Ley Orgánica De Educación Superior, Estatuto Codificado de La Universidad Agraria del Ecuador, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior e Interno y Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

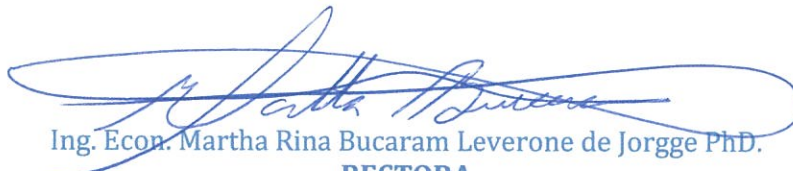
Primera: Derogase las disposiciones que se opongan a las establecidas en el presente reglamento constantes en el reglamento del SIPUAE, aprobado por el H. Consejo Universitario del 11 de enero de 1995.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el H. Consejo Universitario de la Universidad Agraria del Ecuador.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Ing. Econ. Martha Rina Bucaram Leverone de Jorgge PhD.
RECTORA
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que el Reglamento que antecede, fue promulgado el 16 de mayo de 2022, mediante Resolución No. 189-2022, celebrada a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Ab. Tatiana Dávila Zuñiga
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR